

PSE-SE-E2018-01-2018

NEJAPA

FMLN

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

I. Este Tribunal advierte que por resolución de las diez horas y cincuenta y cinco minutos del veintidós de junio de dos mil dieciocho, se previno al ciudadano Wilbert Ulises Menjívar, que en el plazo de tres días hábiles, a partir del siguiente a la notificación respectiva, subsanara las siguientes situaciones relativas al contenido de su denuncia: “i) aclare si el perfil de Facebook en el que han sido publicados los mensajes objeto de la denuncia es público y determine el vínculo en el que pueda corroborarse dichas publicaciones; ii) establezca las bases para determinar la confiabilidad, trazabilidad y autenticidad de la autoría y el contenido de las capturas de pantalla ofrecida como elementos probatorios”.

II. Asimismo, se constata que -según la eskuela respectiva agregada al expediente administrativo- la referida resolución fue notificada al peticionario a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciocho; así, el plazo conferido para subsanar las prevenciones ha transcurrido, sin que el ciudadano Wilbert Ulises Menjívar haya realizado actividad procesal alguna para corregir dichas situaciones.

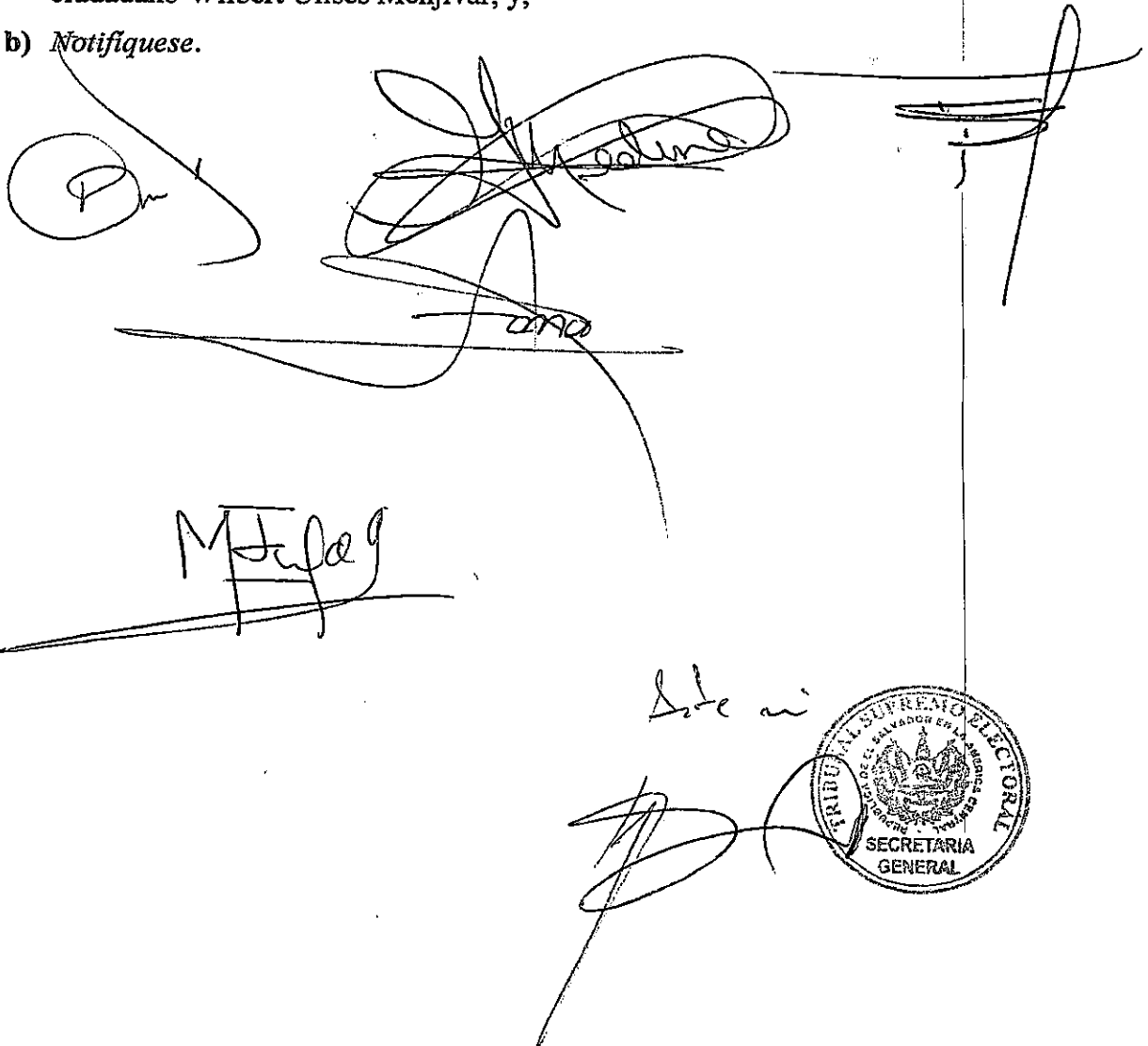
III. 1. Es preciso acotar que al no haberse subsanado las prevenciones dentro del plazo concedido por la ley, se produce la imposibilidad de admitir a trámite la denuncia de carácter electoral, en virtud, de no cumplirse con los requisitos que la normativa electoral y la reiterada jurisprudencia de este Tribunal han señalado para tal afecto.

2. Como consecuencia de lo anterior, deberá rechazarse de forma liminar la denuncia bajo la figura procesal de la *inadmisibilidad*; en aplicación del artículo 257 del Código Electoral y del artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil en lo que, conforme a la naturaleza de este procedimiento, resulta aplicable de forma supletoria.

IV. Cabe aclarar, que la presente declaratoria de inadmisibilidad no supone un obstáculo para que el interesado pueda presentar nuevamente su denuncia, ni para que este Tribunal pueda analizar el fondo de su pretensión, siempre que se cumpla con los requisitos legales y jurisprudenciales que han sido establecidos.

Por tanto, de acuerdo con las consideraciones anteriores y de conformidad con los artículos 208 inciso 4º de la Constitución; 254, 257 del Código Electoral; y la aplicación supletoria del artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil; este Tribunal RESUELVE:

- a) *Declárese* inadmisibile la denuncia de carácter electoral presentada por el ciudadano Wilbert Ulises Menjívar; y,
- b) *Notifíquese*.



The page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'Pm'. In the center, there are two large, overlapping scribbled signatures. Below these, there is a signature that looks like 'M. J. J. J. J.'. On the right side, there is a vertical line with a signature that looks like 'J.'. At the bottom right, there is a signature that looks like 'S. L. C. A.' and a circular stamp. The stamp contains the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL' at the top, 'REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL' around the perimeter, and 'SECRETARIA GENERAL' at the bottom. There is also a large scribble over the stamp.